

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00683-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por GERMAN VILLARREAL SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.544.377, quien actúa por medio de apoderado judicial, el Dr. JUAN FELIPE BLANCO VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.752.789, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.752.789, TP., No. 342.680 del C.S.J., email, juanfelipebv@hotmail.com, contra JUAN ALBERTO BALLESTAS MEJÍA, con cedula de ciudadanía No. 1.065.574.882, email, se desconoce, MARIA ISABEL URIBE RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.686.235, email, se desconoce, Y ANA JUDITH URIBE RANGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 37.688.341; revisada la demanda, conforme a lo ordenado por auto del 07 de octubre de 2021, y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de GERMAN VILLARREAL SERRANO, y en contra de JUAN ALBERTO BALLESTAS MEJÍA, MARIA ISABEL URIBE RANGEL, Y ANA JUDITH URIBE RANGEL, por las cantidades principal de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MTEC (\$3.530.000,00) que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020	\$ 290.000,00	Desde el 6 de julio de 2017
Canon de arrendamiento del mes de	\$ 810.000,00	Desde el 6 de agosto de 2017

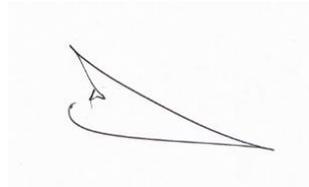
diciembre de 2020		
Canon de arrendamiento del mes de enero de 2021	\$ 810.000,00	Desde el 6 de septiembre de 2017
Canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021	\$ 810.000,00	Desde el 6 de octubre de 2017
Canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021	\$ 810.000,00	Desde el 6 de noviembre de 2017
TOTAL	\$3.530.000,00	

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: RECONOCER Personería a el Dr. JUAN FELIPE BLANCO VASQUEZ, como apoderado judicial del demandante, para el cobro judicial dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FANFAN JOYA
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: ENERO 21 DE 2022</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
--